



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **10 MAR. 2014**

VISTO:

El Solicitud con Reg. Nro. 001125, e fecha 15 de enero de 2014, sobre dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 021-2011-MPH/A y la Resolución de Alcaldía N° 177-2011-MPH/A, promovido por Emilia Quispe Martínez y el Dictamen Legal 14 de fecha 19 de febrero del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con Acuerdo de Consejo N° 077-2010-MPH/A, de fecha 19 de mayo de 2010, mediante el cual se resuelve Aprobar la Privatización de los Mercados de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga a favor de los comerciantes que están actualmente en posesión directa. Además, se acuerda conformar la Comisión de Privatización de los Mercados Públicos y con Resolución de Gerencia Municipal N° 390-2010-MPH/GM, de fecha 20 de agosto de 2010, se conforma la Comisión de Privatización del Mercado "Andrés F. Vivanco", de propiedad de la Municipalidad d Provincial de Huamanga, integrado por Lie. Salvador Tineo Tinco, Sub Gerente de Comercio y Mercado, en calidad de Presidente; Ing. Alcides Alberto Sinchituyo Rojas, Gerente de Desarrollo Económico, en calidad de Miembro; Simeón Ramos Rodríguez, Representante de la Asociación de Trabajadores Comerciantes Minoristas del Mercado "Andrés F. Vivanco", en calidad de miembro;

Que, con Acuerdo de Consejo N° 021-2011-MPH/A, de fecha 28 de febrero de 2011, se resuelve Aprobar el Dictamen N° 003-2011-CSPMA/MPA., de fecha 25 de febrero de 2011, consecuentemente, RETOMAR la administración de los servicios higiénicos del Mercado Andrés F. Vivanco, a fin de que la Municipalidad de Provincial de Huamanga administre y gestione de manera directa dichos servicios. Asimismo, se acordó REMITIR los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de que ejecute el Acuerdo. Con Resolución de Alcaldía N° 177-2011-MPH/A, de fecha 28 de marzo de 2011, se resuelve en el mismo sentido del acuerdo ya mencionado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2011-MPH/GM, de fecha 19 de abril de 2011, documento mediante el cual se reconforma la Comisión de Privatización del Mercado "Andrés F. Vivanco", de propiedad de la Municipalidad d Provincial de Huamanga, integrado por el c.p.c. Grover Taype Vilchez, Sub Gerente de Comercio y Mercado, en calidad de Presidente; Ing. Julio Gonzales Paucar, Gerente de Desarrollo Económico, en calidad de Miembro; Simeón Ramos Rodríguez, Representante de la Asociación de Trabajadores Comerciantes Minoristas del Mercado "Andrés F. Vivanco", en calidad de miembro;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 390-2010-MPH/GM, de fecha 20 de agosto de 2010, se conforma la Comisión de Privatización del Mercado "Andrés F. Vivanco", de propiedad de la Municipalidad d Provincial de Huamanga, integrado por Lic. Salvador Tineo Tinco, Sub Gerente de Comercio y Mercado, en calidad de Presidente; Ing. Alcides Alberto Sinchituyo Rojas, Gerente de Desarrollo Económico, en calidad de Miembro; Simeón Ramos Rodríguez, Representante de la Asociación de Trabajadores Comerciantes Minoristas del Mercado "Andrés F. Vivanco", en calidad de miembro;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2011-MPH/GM de fecha 19 de abril de 2011, se reconforma la Comisión de Privatización del Mercado "Andrés F. Vivanco", de propiedad de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Provincial de Huamanga, integrado por C.p.c. Grover Taype Vilchez, Sub Gerente de Comercio y Mercado, en calidad de Presidente; Ing. Julio Gonzales Paucar, Gerente de Desarrollo Económico, en calidad de Miembro; Simeón Ramos Rodríguez Representante de la Asociación de Trabajadores Comerciantes Minoristas del Mercado "Andrés F. Vivanco", en calidad de miembro;

Que, con fecha 14 de enero de 2014, se llevó a cabo una reunión de funcionarios, asociados del Mercado y su Junta Directiva, arribándose a los acuerdos de dejar sin efecto los documentos descritos a fin de lograr que los servicios higiénicos sean administrados entre la Municipalidad y la Asociación cuyos fondos sean recaudados para gastos propios de los servicios higiénicos, dejándose sin efecto todo trámite judicial referente a los servicios higiénicos, asimismo, ambas partes impulsen de manera concreta la privatización del mercado. Asimismo, solicitan dejar sin efecto Acuerdo de Consejo N° 021-2011-MPH/A, de fecha 28 de febrero de 2011 y la Resolución de Alcaldía N° 177-2011-MPH/A, de fecha 28 de marzo de 2011, consecuentemente dejar sin efecto toda intervención judicial. También solicitan se reconozcan el comité de administración de los Servicios Higiénicos, resaltando que no existe ninguna comisión reorganizadora dentro del Mercado Carlos F. Vivanco. Finalmente, se solicita reconformar el comité con la participación activa de la solicitante;

Que, de autos se tiene el Exp. N° 00353-2011-0-0501-JR-CI-01, del Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho, con fecha 29 de noviembre de 2013, en cuyo cuaderno principal, se emitió la sentencia sobre restitución de bien inmueble, de la demanda interpuesta por la Municipalidad Provincial de Huamanga, representada por su Procurador Público, contra la Asociación de Trabajadores Comerciante Minoristas del Mercado Andrés F. Vivanco. Declarándose FUNDADA dicha demanda y disponiendo la reposición de los servicios higiénicos, resolución que fue materia de apelación;

Que, de autos se tiene el Exp. N° 00353-2011-0-0501-JR-CI-01, del mismo Juzgado y con fecha 20 de diciembre de 2013 dentro del cuaderno cautelar se emite la resolución con la que se concede la Medida Cautelar solicitada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, disponiendo que la demandada cumpla con entregar a la Municipalidad los servicios higiénico;

Que, con solicitud realizada por la señora Emilia Quispe Martínez, de dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 021-2011-MPH/A, y la Resolución de Alcaldía N° 177-2011-MPH/A, consecuentemente dejar sin efecto toda intervención judicial. Al respecto la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 64° sobre Conflicto con la Función Jurisdiccional, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS., aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 13. Cuestión Contenciosa en Procedimiento Administrativo, establece que "...Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso. En virtud a ello, no podrá ser posible dicho pedido;

Que, con solicitud de que se reconozcan el Comité de Administración de los Servicios Higiénicos, resaltando que no existe ninguna comisión reorganizadora dentro del Mercado Carlos F. Vivanco y de la solicitud de reconformar el Comité de Privatización con la participación activa de la solicitante señora Emilia Quispe Martínez. Al respecto, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-96-PRES, modificado por el Decreto Supremo N° 019-98-PC, señala "...Créase las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos, las que tienen la función de proponer, organizar y ejecutar la transferencia de propiedad de los mercados a que se refiere la Ley N°26569, otorgando derecho de preferencia a los actuales conductores. Las comisiones especiales de privatización de los mercados públicos de propiedad de las municipalidades estarán integradas por tres representantes designados por el Concejo Municipal propietario del terreno y/o edificación respectivo. En el caso de mercados que sean de propiedad de las Cajas Municipales de Crédito, la designación de los tres representantes la efectuará el Directorio correspondiente. En el caso de los mercados de propiedad de otras entidades públicas, las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos estarán





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

integradas por tres (3) representantes de la entidad propietaria de los terrenos y/o edificaciones correspondientes." En virtud a ello, resulta imposible designar como miembro del Comité de Privatización a la señora Emilia Quispe Martínez;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972, establece que son bienes de propiedad municipal: 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; en ese sentido, el Mercado Carlos F. Vivanco constituye propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, inscrito en la Partida Registral N° 007890/020903 de los Registros Públicos; por lo que, conforme el artículo 59° de la Ley 27972, "los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal", es decir, la municipalidad tiene la facultad de disponer de los bienes de su propiedad;

Que, sobre lo señalado precedentemente, el artículo 78° de la ley 27972 señala que las municipalidades "(...) pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, la misma ley acotada, establece en su artículo 50 "... La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente. El artículo 51, señala "...La reconsideración de acuerdos el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. El artículo 52°.- Acciones Judiciales "...Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: 1. Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución. 2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes. 3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise un término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 207°.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. c) Recurso de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el presente Procedimiento Administrativo promovida por la administrada Emilia Quispe Martínez, de dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo 021-2011-MPH/A, y la Resolución de Alcaldía N° 177-2011-MPH/A, mientras el Poder Judicial emita el pronunciamiento respectivo sobre el particular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE